

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00029-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 del precepto constitucional determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; de igual forma establece que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria en función de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 1 del artículo 278 de la Carta Magna determina que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Para lo cual, establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril de 2015, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00132-A de 29 de julio de 2015, se conforma el Consejo Ciudadano Sectorial de Educación;

Que, por mandato Constitucional es imprescindible constituir instancias y establecer mecanismos que garanticen a las ecuatorianas y ecuatorianos su participación directa en los asuntos de interés público a través de espacios de diálogo directo para la deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial a cargo del Ministerio de Educación, a través de organismos que permitan fortalecer la participación de la sociedad civil, las organizaciones sociales y ciudadanía especializada en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local en las temáticas afines a esta Cartera de Estado;

Que, la Autoridad Educativa Nacional consciente de la responsabilidad y trascendencia de su accionar en el Sistema Educativo Nacional, considera que es necesario conformar un observatorio ciudadano, como un ejercicio de transparencia, confianza y cooperación con el control público y lucha contra la corrupción en los procesos de contratación pública que ejecuta esta Cartera de Estado. Observatorio que deberá estar integrado por profesionales relacionados con el quehacer educativo, que en su vida pública hayan demostrado un alto compromiso con el país, coadyuvando al robustecimiento de la institucionalidad del Estado, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 100 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Conformar el *Observatorio Ciudadano de Educación*, como un órgano de participación ciudadana en el Sistema Educativo Nacional, para la observancia, verificación, control y garantía de transparencia de los procesos de contratación pública que esta Cartera de Estado ejecuta.

Artículo 2.- Objeto.- La conformación del referido Observatorio tiene por objeto que los representantes de la ciudadanía tengan el mecanismo legal y eficaz que permita observar, transparentar, verificar y controlar los procedimientos y metodologías llevados adelante por parte esta Cartera de Estado en los procesos de contratación pública relacionados con la construcción de infraestructura educativa; capacitación docente; adquisición de textos escolares, uniformes; alimentación y transporte escolar entre otros.

Artículo 3.- Integrantes.- El *Observatorio Ciudadano* de Educación estará conformado por tres profesionales de reconocido prestigio y con trayectoria en el ámbito educativo a nivel nacional, los cuales serán invitados a integrar el Observatorio por parte de la Autoridad Educativa Nacional.

Los referidos profesionales informarán de los procesos de contratación, principalmente los hallazgos e irregularidades detectados en dichos procesos, e emitirán las conclusiones y recomendaciones del caso, mediante el aporte de criterios técnicos, opiniones especializadas, perspectiva analítica e incluso con información complementaria.

Artículo 3.- Invitados.- El *Observatorio de Educación*, durante el desarrollo de su acción de control y verificación, podrá requerir la asesoría técnica especializadas, en temas específicos, para cuyo efecto podrá invitar a profesionales representantes de los siguientes gremios:

En procesos de contratación relacionados con infraestructura educativa:

- Un representante del Colegio de Ingenieros o del Colegio de Arquitectos; y
- Un representante de la Escuela Politécnica Nacional o de otra Universidad Pública o Privada de prestigio.

En procesos de contratación relacionados con capacitación docente, alimentación escolar, textos escolares:

- Un representante de la Red de Maestros; y,
- Un representante de los padres de familia.

Artículo 4.- Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Responsabilizar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del proceso de inscripción y registro del presente Acuerdo Ministerial en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN